

Configuración, interpretación y aplicación de las normas penales en blanco en la legislación penal cubana

*Ramón Alarcón Borges**
*Mayda Goite Pierre***

* Dr. C. Ramón Yordanis ALARCÓN BORGES. DOCTOR EN CIENCIAS JURÍDICAS. Especialista en Derecho Penal. Profesor Auxiliar de Derecho Penal. Director del Departamento de Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oriente. Miembro de la Sociedad Cubana de Ciencias Penales y Criminológicas de la Unión Nacional de Juristas de Cuba. ralarcon@fd.uo.edu.cu, ryordanisab@gmail.com

**Dra. C. Mayda GOITE PIERRE. DOCTORA EN CIENCIAS JURÍDICAS. Especialista en Derecho Penal. Profesora Titular de Derecho Penal Especial. Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. Presidenta de la Sociedad Cubana de Ciencias Penales y Criminológicas de la Unión Nacional de Juristas de Cuba. mayda@lex.uh.cu, maydagoite@yahoo.es

Resumen

El proyecto parte de la inexistencia en la doctrina cubana de presupuestos teóricos que sirvan de sustento a una adecuada formulación, interpretación y aplicación de los tipos penales configurados como normas penales en blanco, que trasciende a la afectación de los principios de legalidad y seguridad jurídicas. Con la investigación se logra esbozar los presupuestos teóricos que sustentan la configuración de las normas penales en blanco, bajo un prisma de análisis doctrinal, histórico, exegetico y comparado, conforme a las nuevas tendencias del Derecho Penal, partiendo del diagnóstico de los principales problemas en las normas jurídicas penales, configuradas como normas penales en blanco en Cuba, así como en su interpretación y aplicación.

Palabras clave

Norma penal en blanco, legalidad penal, seguridad jurídica.

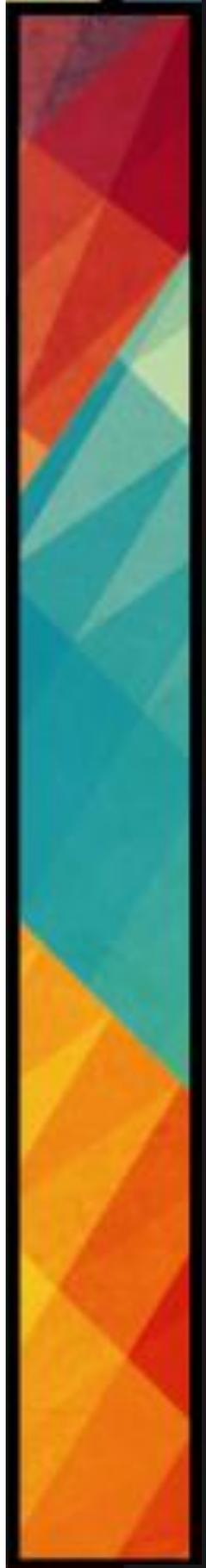
Configuration, interpretation and application of Cuban blank criminal law

Abstract

The project leaves of the non-existence in the Cuban doctrine of theoretical budgets that they serve from sustenance to an appropriate formulation, interpretation and application of the penal types configured as penal norms in white that it transcends to the affectation of the principles of legality and juridical security. With the investigation it is possible to sketch the theoretical budgets that sustain the configuration of the penal norms in white, under a prism of doctrinal, historical analysis, exegetical and compared, according to the new tendencies of the Penal Law, leaving of the I diagnose of the main problems in the juridical penal norms, configured as penal norms in white in Cuba, as well as in their interpretation and application.

Keywords

Penal norm in white, penal legality, artificial security.



1. Introducción

Vivimos una era de intensa revolución científica y tecnológica que nos satura con su flujo constante de nuevas informaciones, modos de hacer y artefactos. Los nuevos conocimientos adquiridos por el hombre, el desarrollo de nuevas formas productivas a partir de los resultados de la ciencia y la tecnología, la ampliación de los flujos informativos, la inclusión de todo ello en la vida cotidiana mediante objetos e instrumentos, conocimientos y modos de vida transformados, están haciendo que en vez de la estabilidad, hoy sea preferible el cambio, elevándose el valor social de la novedad y la creatividad¹. Esta modificación de la vida cotidiana con dirección a la preferencia por la transformación, podría entenderse como un progreso, una ventaja, un hecho novedoso y positivo. Lo cual sería totalmente cierto si no se tratase de un proceso en el cual la opción por la mutación y la instrumentación del saber, se está convirtiendo al mismo tiempo en amenaza para la propia vida, y no sólo la humana.

La transformación ha comenzado a emerger como nuevo saber en varias direcciones interconectadas: la revolución epistemológica, la sustitución del ideal de simplicidad por el de complejidad, el nuevo holismo ambientalista, la bioética, y la sociedad de riesgos.

Esta última dirección que marca una nueva tipología de sociedad, plantea la controversia de su influencia en el desarrollo actual de las distintas ramas del sistema jurídico, específicamente en el ordenamiento jurídico penal, en el que se focaliza la atención en varios aspectos, aunque las que se consideran sus características primordiales son la ampliación de las fronteras de lo punible, la agudización de la orientación de la prevención y el cambio en el papel que se atribuye al control penal de los conflictos. El debate, en tal sentido, es considerablemente vasto pues se extiende a muchas cuestiones que, en un sentido global, pueden caracterizarse como un aumento de la intervención penal para la prevención de riesgos, a costa de cambios importantes tanto estructurales, como de garantías en el ámbito estrictamente penal.

¹ Delgado Díaz, Carlos J. 2007: 15-17.

Surgen así tres escenarios que marcan el Derecho Penal: el primero, corresponde al cambio en el potencial de los peligros actuales con relación a los de otras épocas, destacándose que la sociedad actual se caracteriza por la existencia de riesgos que, a diferencia de los peligros que amenazan con desastres naturales o plagas, son “artificiales”, en la medida en que son producidos por la actividad del hombre y vinculados a una decisión de éste; el segundo escenario se inscribe en la complejidad organizativa de las relaciones de responsabilidad; y el tercero, condicionado por los anteriores, corresponde a la sensación de inseguridad subjetiva que puede existir de forma independiente a la presencia de peligros reales.

Esto hace que —desde un punto de vista crítico—, con los efectos que trae consigo la nueva idea de penetración del riesgo en el Derecho Penal, se genere un enconado debate acerca de las consecuencias jurídicas que para él conlleva tal orientación hacia el riesgo, y acerca de hasta qué punto éstas pueden suponer su auténtica crisis y la Política criminal.

Estas notas peculiares que se matizan con el desarrollo de la sociedad contemporánea, han determinado el consiguiente surgimiento de nuevos ámbitos que se incorporan al ordenamiento penal, y de sectores en los que es visible un incremento de los preceptos penales.

Entre éstos, puede destacarse un primer sector derivado del progreso técnico y científico, correspondiente a la técnica atómica, la informática o la tecnología genética; un segundo sector, que tiene por objeto formas de comportamiento que ya estaban castigadas, al menos parcialmente, por el Derecho administrativo sancionador o el Derecho Penal Accesorio, pero que por un cambio en su valoración se han incorporado a las Ciencias Penales; y finalmente, un tercer grupo podría incluir a los sectores no estrictamente “nuevos” ni ligados a los recientes riesgos tecnológicos, pero que sí tienen incidencia de otros rasgos de la actual sociedad, como la globalización y el carácter transnacional de ciertas formas de delincuencia.

Estos ámbitos han planteado al Derecho penal un proceso de “modernización”, que se acentúa en la flexibilización del instrumental jurídico penal, en interés de un ajuste a las crecientes y cambiantes

situaciones de amenaza y de las necesidades de protección, flexibilización y capacidad de adaptación que ponen en entredicho una estricta sujeción a los principios ya consolidados.

Ante esta real situación, la norma penal reclama márgenes abiertos a muchas posibilidades, algunas —incluso— imposibles de prever en el momento de la confección de una ley, sumándose a ello que también puede ser necesario que el marco trazado por la ley, permita a ésta adecuarse a diferencias territoriales con importante incidencia en las materias que se regulan. En ambos casos, la estructura de la norma penal en blanco proporciona un instrumento que posibilita distanciar la ley penal de las circunstancias que podrían alterarla con facilidad. Al mismo tiempo, se conserva sensible a los cambios a través del hilo conductor que la mantiene unida a los sectores normativos que los recogen, dotándola así de actualidad, permanencia y estabilidad.

Desde la arista internacional, el estudio de las normas penales en blanco ha sido objeto de tratamiento de varios investigadores², que han ofrecido consideraciones valiosas para perfeccionar el desarrollo dogmático de la misma, destacándose tres autores —con sus respectivas obras— que marcan un sendero imborrable en el mencionado estudio. El primero es Karl Binding³, con un trabajo monográfico editado en 1872; el segundo es Cury Urzua, con su obra *La ley penal en blanco*, editado en 1988; y recientemente Antonio Doval País, con su monografía *Posibilidades y límites para la formulación de las normas penales. El caso de las leyes en blanco*, editada en 1999. Tomando como base los postulados científicos de las dos anteriores obras, así como lo planteado por otros

² Cfr.: Baldo Lavilla, F., *Observaciones metodológicas sobre la construcción de la teoría del delito* en Silva Sánchez, J. M. 1997; Bacigalupo Zapater, E., *La instrumentalización técnico legislativa de la protección penal del medio ambiente* en Estudios Penales y Criminológicos, V. 1982; Bacigalupo, Enrique 1999; Cobo del Rosal, M. y Vives Antón, T. M. 2002; García Arán, Mercedes 1993; García Rivas, Nicolás 2002; Jiménez de Asúa, Luis 1964. Mezger, W. 1955; Puig Mir, Santiago 1976. Bajo Fernández, M. 1978; Bustos Ramírez, J. 1989. Quintero Olivares, G., Morales Prats, F. y Prats Canut, J. M. 1996; Muñoz Conde, F. 1975; Rodríguez Mourullo, Gonzalo 1978; Silva Sánchez, Jesús María 1992a y 1992b; Mantovani, Ferrando 2001; Mestre Delgado, Esteban 1988; Morales Prats, F. 1997; Iglesias del Río, Miguel 2005; Roxin, Claus 1997, Madrid, España; entre otros.

³ *Die Normen und ihre Ubertretung.*

autores, esta última obra científica aborda la problemática de las normas penales en blanco, centrandó su justa dimensión con relación a un análisis exhaustivo —que realiza—, con las clasificaciones de las remisiones normativas, expresas e implícitas del Código Penal español. Este texto nos sirve de referente en nuestro proyecto de investigación, pues, partiendo de la presentación de una serie de tareas, aspectos y cuestiones relacionadas con las exigencias materiales y formales que establece el principio de legalidad en materia penal, replantea los rasgos especialmente perturbadores de las normas penales en blanco y observa las consecuencias de unas y otras remisiones con respecto a las garantías vinculadas a la legalidad penal.

Cuba no está ajena a esta realidad. La legislación penal cubana hace suya la estructura de la norma penal en blanco en determinados tipos penales: para la protección de bienes jurídicos como la Economía Nacional, la Seguridad Colectiva, el Orden Público, el Patrimonio Cultural, la Vida y la Integridad Corporal, los Derechos Laborales y los Derechos Individuales, generándose polémicas⁴ en cuanto a su relación con el principio de legalidad y los elementos de la teoría general del delito, que se vislumbran desde el plano teórico, pasan por el legislativo y concluyen en el judicial.

Desde el punto de vista teórico dogmático, el estudio de las normas penales en blanco, se circunscribe en Cuba, fundamentalmente, a su concepción estructural y su relación con el principio de legalidad penal. Varios son los artículos independientes que se han escrito sobre la institución objeto de estudio, pero bajo la perspectiva de profundizar en uno o varios tipos penales que adoptan la mencionada configuración.⁵ A su vez, son escasos los trabajos que aborden, desde el enfoque asumido en la presente investigación, la problemática de las normas penales en blanco en el ordenamiento jurídico penal cubano.

Las reflexiones que se desarrollan en la investigación también fueron motivadas por las preocupaciones surgidas desde el punto de vista

⁴ *Cfr.*: Velásquez Celeiro, Liliam 2006; Goite Pierre, Mayda 2006; Betancourt Arias, Luis 2001.

⁵ *Cfr.*: Varios Autores, ENPES 1985; Arrúe Caballero, Rafael 2005; Varios Autores, Editorial Félix Varela 2005.

judicial, ya que, a pesar de reconocer la utilidad de la mencionada técnica legislativa, se plantean cuestionamientos que van desde la configuración de algunos tipos penales, hasta los problemas con la creación, existencia, aplicación e interpretación de las normas complemento, entre otros.

Circunscripto a las anteriores premisas, el proyecto de investigación se planteó el siguiente problema científico: la inexistencia en la doctrina cubana de presupuestos teóricos que sirvan de sustento a un uso conveniente por el legislador, de la técnica legislativa conocida como norma penal en blanco para la configuración de las figuras delictivas en sede de la legislación penal sustantiva, así como para la interpretación y aplicación por los órganos jurisdiccionales de las que hayan sido formuladas con el uso de la misma, de modo que se garantice la menor afectación de los principios de legalidad y seguridad jurídicas.

En dicho contexto, el “Objeto de Estudio” de la investigación corresponde a las normas penales en blanco, y su “Campo de Acción” a la configuración, interpretación y aplicación de las normas penales en blanco.

2. Metodología

El proyecto se estructuró a partir de la metodología de la investigación cualitativa, y se trabajó en dos enfoques:

- Marco epistémico, compuesto por el arsenal teórico que fundamenta la génesis y desarrollo del objeto de estudio.
- Foco de interés, que se perfila a partir de la inexistencia, en la doctrina cubana, de presupuestos teóricos que sirvan de sustento a una adecuada formulación, interpretación y aplicación de los tipos penales configurados como normas penales en blanco.

El empleo de esta metodología, enfocada hacia una comprensión global del problema científico, determinó la utilización de dos perspectivas epistémicas⁶, como parte de su integración:

- ETIC⁷: permitió describir el desarrollo que acontece en el Derecho Penal Contemporáneo y su incidencia en la configuración de las normas penales y en particular, de las normas penales en blanco. Es totalmente descriptiva y refleja macro-nociones y aspectos generales.
- EMIC⁸: facilitó el diagnóstico de los principales problemas en las normas jurídicas, que se estructuran como normas penales en blanco en el ordenamiento jurídico penal cubano.

Como mecanismo de control de calidad, se empleó la Triangulación⁹ en sus tres variantes: de Datos, Teorías y Técnicas. Estas le imprimieron a la investigación un carácter flexible, totalitario y próximo a la realidad cubana.

⁶ En sentido general, esta dicotomía hace referencia al reconocimiento que los metodólogos cualitativos conceden a la perspectiva émica frente al olvido que de ella hacen los cuantitativos con su correspondiente preferencia exclusiva a favor de la perspectiva ética. Kenneth Pike, su creador, moviéndose en el ámbito lingüístico, entendía como fonémicas las unidades de sonido que son reconocidas como distintivas y significativas de un lenguaje propio, al paso que llamaba fonéticas a aquellas que pueden reconocerse en un lenguaje trans-idiomático, como elementos de un conjunto universal de sonidos lingüísticos. La perspectiva ética se refiere a las afirmaciones generalizadas sobre los datos y formuladas por el investigador en función de un conocimiento transcultural, mientras que la émica se refiere a los modelos y patrones que aparecen en una cultura específica y particular. El mismo Pike concretó su dicotomía especificando tres de sus elementos: a) Lo ético es externo (ajeno) por cuanto el investigador formula situado fuera de las culturas y comparando unas con otras, al paso que lo émico es interno, doméstico, por cuanto el investigador descubre desde dentro lo específico de una cultura concreta; b) Lo émico es entendido como un todo y no como un elemento independiente ni aislado de la cultura concreta en la que sucede; c) Aun siendo real, la dicotomía no es absoluta ni completa, sino parcial y se complementa mutuamente en su capacidad de descubrir un conocimiento total. (Pike, Kenneth 1954; Regalado, Luis 2007: 82-84).

⁷ Perspectiva ética. Ver nota al pie N° 6.

⁸ Perspectiva émica. *Ibíd.*

⁹ *Cfr.:* Smith; R. 1985: 1-48; Ruiz Olabuénaga, José Ignacio 1999: 111 y ss.

El lenguaje que se emplea en la investigación es conceptual, y es un proyecto que se caracteriza, conforme la metodología empleada, por ser holístico y concretizador.

Se trabaja bajo la idea directriz de: Fundamentar, a partir de una sistematización doctrinal, exegética y comparada, presupuestos teóricos sobre las normas penales en blanco, como basamentos para su apropiada configuración, interpretación y aplicación en el ordenamiento jurídico penal cubano, en aras de su perfeccionamiento y el consecuente respeto de los principios de legalidad y seguridad jurídicas.

Se perfilaron los siguientes Objetivos Específicos:

1. Valorar los fundamentos y consecuencias legales que, a partir de la ontología de la norma jurídica, permitan fijar presupuestos teóricos conforme al principio de legalidad, en los aspectos referidos al diseño de las normas jurídico-penales.
2. Sistematizar presupuestos teóricos a partir de un análisis doctrinal, exegético y comparado, para la configuración, interpretación y aplicación de las normas penales en blanco, en correspondencia con las exigencias que derivan del principio de legalidad en materia penal.
3. Diagnosticar los principales problemas en las normas jurídicas que se estructuran como normas penales en blanco en el ordenamiento jurídico penal cubano, así como en su interpretación y aplicación, para proponer el perfeccionamiento de la legislación penal sobre la base de los presupuestos teóricos diseñados.

Durante la investigación se siguieron las siguientes etapas:

- Delimitación del objeto de la investigación a partir del saber vertical, que permitió fijar el objetivo central; y del saber horizontal, que ayudó a delimitar los límites de su extensión.
- Revisión bibliográfica y trabajo exploratorio con las fuentes de información relacionadas con el tema.
- Elaboración del diseño metodológico.

- Trabajo de terreno: aplicación de las técnicas de dinámicas grupales y de entrevistas a profundidad y análisis de los datos.
- Redacción del informe final de la investigación.

Los procesos utilizados a partir de la metodología explicada fueron:

- *Análisis, síntesis, inducción y deducción*: empleados durante toda la investigación, posibilitaron una valoración teórica de la institución, y la conformación de presupuestos teóricos para la configuración, interpretación y aplicación de las normas penales en blanco. Se empleó con primacía la inducción, pues no se partió de hipótesis previamente definidas, sino que con la información obtenida se sistematizó la investigación.

- *Derecho Comparado*: posibilitó el estudio de la institución a partir de los textos legales vigentes en doce países, que fueron seleccionados teniendo en cuenta dos criterios fundamentales:

1. Desarrollo del Derecho Penal: atendiendo a ello fueron escogidos Alemania, Francia y España.
2. Un segundo argumento vinculado a los nexos históricos y jurídicos, de Cuba con los siguientes países: Guatemala, Bolivia, El Salvador, Chile, Colombia, Costa Rica, Argentina, Venezuela, y México.

La comparación se efectuó mediante el estudio exegético de las legislaciones penales seleccionadas, y los indicadores de comparación estuvieron centrados en la determinación de las principales diferencias y semejanzas en la configuración de las normas penales en blanco, lo cual permitió identificar sus regularidades, constituyendo un elemento central para la conformación de los presupuestos teóricos.

- *Método cuantitativo-cualitativo*: sustento del esquema de triangulación empleado, se basa en la articulación sincrónica simultánea. Facilitó diversidad y profundidad en la investigación,

permitiendo que el material, los datos y las interrogantes, queden encuadrados de forma cualitativa, así como los retos teóricos y prácticos. Su relevancia científica proporcionó la captación del sentido, objeto primario de la investigación, la potencialidad para la elaboración de teorías contrastadas, y por último, la adaptación al paradigma naturalista.

- La investigación se realiza a partir de la revisión de documentos, especialmente sentencias de las Salas Penales de los tribunales: Municipal y Provincial de Santiago de Cuba, Provincial de Ciudad de la Habana, y Tribunal Supremo Popular de la República de Cuba. El criterio de selección estuvo motivado por la presencia constante de delitos configurados como norma penal en blanco en todas estas instancias; y en segundo lugar, las provincias que se escogieron presentan una amplia incidencia en los aspectos políticos, económicos y sociales de nuestro país, y su gran densidad poblacional influye en la radicación significativa de causas penales que son sometidas a su conocimiento. El período que se analiza va desde 2008 a 2013, ambos incluidos.
- *Método sociológico*: se aplicó la entrevista semi-estandarizada exploratoria, realizada a juristas que se encuentran en pleno ejercicio de la profesión. Basado en la metodología cualitativa, el “diseño muestral” se centró en un criterio intencional bajo la modalidad de “muestreo opinático”. Esto permitió que la selección de los sujetos se realizara de forma intencional, y siguiendo un criterio estratégico personal basado en la calidad y riqueza de la información. Los juristas con los que se trabajó (Jueces, Fiscales, Abogados y Profesores Universitarios), fueron escogidos siguiendo parámetros cualitativos, tales como la existencia, en la plantilla laboral, de diversas generaciones: desde los más experimentados (20 años o más), los de mediana experiencia, hasta los de reciente incorporación a la labor jurídica; y la procedencia de las provincias de Santiago de Cuba: Holguín, Granma, Sancti Spiritus, Villa Clara y Ciudad de la Habana.
- *Método exegético-analítico*: con este método propio de las ciencias jurídicas al igual que el derecho comparado, se profundizó en el

estudio de los tipos penales configurados como normas penales en blanco y su regulación en la legislación foránea y nacional.

La actualidad y pertinencia se manifiesta en la necesidad de establecer presupuestos teóricos de análisis para los legisladores y operadores jurídicos, en la configuración, interpretación y aplicación de las normas penales en blanco, debido a su empleo en muchas formulaciones típicas de las legislaciones penales contemporáneas, específicamente la cubana, que incide en la observación y respeto de los principios de legalidad y seguridad jurídicas.

El proyecto se estructuró bajo tres *nudos cognitivos*. El primero, denominado “Postulados *Iusfilosóficos* de la configuración de las normas penales en blanco y su relación con el principio de legalidad”, en el que se esbozan los presupuestos teóricos que a partir de la ontología de la norma jurídica y conforme al principio de legalidad, permitan una adecuada formulación de las normas jurídico penales. El segundo nudo cognitivo, titulado “Las normas penales en blanco: Presupuestos para su configuración, interpretación y aplicación en el ámbito penal contemporáneo”, se enfoca en la sistematización de presupuestos teóricos que sustentan la configuración de las normas penales en blanco, bajo un prisma de análisis doctrinal, histórico, exegético y comparado, conforme a las nuevas tendencias del Derecho Penal Moderno. En el tercer nudo se diagnostican los principales problemas de las normas jurídicas penales configuradas como normas penales en blanco en Cuba, y se realiza su interpretación y aplicación, con la finalidad de proponer el perfeccionamiento legislativo sobre la base de los presupuestos teóricos diseñados. Es por ello que este último nudo lo denominamos: “Las normas penales en blanco en el ordenamiento jurídico penal cubano”.

En tal sentido, la configuración de presupuestos teóricos posibilitó fijar los límites de desenvolvimiento de las normas penales en blanco, y además asegurar la regularidad, generalidad e igualdad en la aplicación de la ley penal, así como proporcionar criterios firmes para llegar a conclusiones estables en la aplicación de dicha ley.

Para la conformación de los presupuestos teóricos utilizamos dos criterios: *teórico y práctico-metodológico*, éste último encaminado hacia

el papel de los legisladores en la configuración de las normas penales en blanco.

El primer criterio implicó observar los pasos siguientes:

1. El estudio de las teorías capaces de explicar el *por qué*, el *cómo* o el *cuándo* configurar un tipo como norma penal en blanco.
2. La evaluación de dichas teorías teniendo en cuenta su capacidad de descripción, explicación, predicción y consistencia lógica, según lo exige la ciencia de la metodología de la investigación.
3. La creación de un esquema conceptual a aplicar al problema de la investigación, que en nuestro caso tuvo como referente los postulados de la doctrina extranjera y nacional, además de las fuentes formales y materiales del Derecho Penal.

El criterio práctico metodológico se condujo por las siguientes etapas:

- Observación detallada y próxima del objeto de investigación en la realidad cubana.
- Observación de casos concretos a través de sentencias de los Tribunales Populares.
- Reconocimiento de los contextos y significados en los que los actos resultan situacionalmente relevantes.
- Establecimiento de núcleos de interés, en un tiempo y espacios concretos.

Se obtuvieron *conclusiones* que constituyen la base para los presupuestos, ellas son:

- Se reconoce la admisibilidad y utilidad legislativas del uso de las normas penales en blanco en la legislación penal cubana.
- No se identifican adecuadamente las fórmulas de redacción de las normas penales en blanco.
- Se manifiestan como principales problemáticas, la deficiente regulación de los delitos configurados como norma penal en

blanco, esencialmente los Delitos contra la Economía Nacional; la dispersión legislativa de las normas complementos, que conduce en algunos casos a las cadenas de reenvío; además, en algunos supuestos delictivos como el Aborto Ilícito, la inexistencia de la norma complementaria.

- Es general el criterio de que el núcleo de la prohibición esté regulado en el supuesto de hecho de la norma penal.
- La idea predominante en materia de remisión a la norma complementaria, es que sea hasta el Reglamento, por su amplia proyección en el complejo orgánico que conforma al ente público.
- En la práctica judicial se identifican otro tipo de normas complementarias a la norma penal en blanco, como son: Instrucciones, Órdenes, Circulares, Dictámenes, Acuerdos y Normas Técnicas.
- En materia de vigencia temporal de la norma penal en blanco, predomina el criterio de que la norma complemento integra la norma penal, de modo que la variación que se produce de la norma extrapenal, por beneficiosa que sea para el sujeto, no debe aplicarse retroactivamente pues esta variación no altera la esencia de la infracción.
- En su mayoría, se desconoce la solución legal que se debe ofrecer ante los supuestos de la eximente del error en las normas penales en blanco.

Uniendo los dos criterios, conjuntamente con los presupuestos teóricos enunciados, se conforma el conjunto de presupuestos que proponemos, los cuales a su vez, en aras de una mejor comprensión de sus postulados, se subdividen en:

Primer Grupo: Presupuestos que conforman el marco conceptual. Integrado por las exigencias formales y materiales del principio de legalidad, como soportes básicos a respetar por el legislador en la formulación de normas penales en blanco; el mandato de determinación o taxatividad de la norma penal; y la estructura lógica de la norma jurídica y jurídica penal.

Segundo Grupo: Presupuestos para la configuración de delitos bajo la técnica de la norma penal en blanco.

Tercer Grupo: Presupuestos para la interpretación y aplicación de los tipos penales configurados como normas penales en blanco, en su relación con el principio de irretroactividad penal y la eximente del error.

Primer Grupo: Conjunto de presupuestos que conforman el marco conceptual:

- La norma jurídica se reconoce como un complejo proposicional de carácter conjuntivo de dos juicios hipotéticos.
- Desde el prisma lingüístico asume una *concepción compleja* que conecta los tres planos o niveles anteriores del fenómeno normativo: el acto normativo, el enunciado normativo y la norma. De acuerdo con este punto de vista, el acto normativo es un acto lingüístico, ejecutado por un sujeto determinado en un lugar y tiempo dados, destinado a promulgar una prescripción, y como tal, orientado a dirigir la conducta de determinados sujetos. Por su parte, el enunciado resultante del acto normativo —el enunciado normativo—, es una cadena de expresiones del lenguaje natural, gramaticalmente correcta y compleja. Finalmente, la norma es el significado del enunciado formulado con motivo de la ejecución del acto normativo.
- Desde el punto de vista formal, la ley penal tiene que emanar del legislativo, con respeto al procedimiento previsto en la Constitución.
- Desde el punto de vista material, la ley penal necesita entrar en vigor y sólo vale para hechos cometidos a partir de su vigencia. Debe describir la conducta prohibida y determinar la pena a imponer. Además, el tipo penal debe ser delimitado por el legislador, dejando sentado la finalidad de la norma y su objeto de protección.

- La norma jurídica penal valora objetivamente ciertas acciones u omisiones como valiosas o dis-valiosas desde el punto de vista ético social, y por otra parte se dirige subjetivamente a los destinatarios imponiéndoles el deber de decidirse conforme a aquella valoración. Esta se estructura, desde el punto de vista formal, de la siguiente manera: supuesto de hecho y consecuencia jurídica.
- La norma penal en blanco se caracteriza por ser una técnica legislativa de creación de tipos penales, en las que su supuesto de hecho aparece formulado de un modo incompleto y su complemento ha de buscarse en otras disposiciones del ordenamiento jurídico, que pueden ser de superior rango al de la ley, del mismo rango que la ley penal o de inferior jerarquía, con las que se integrará para obtener una formulación acabada de su significado.

Segundo Grupo: Presupuestos para la configuración de delitos bajo la técnica de la norma penal en blanco:

- Las normas penales en blanco se configurarán atendiendo a dos modalidades:
 - A. Las que se enmarcan en la “infracción de normas”, que implican la referencia a infracción de prohibiciones u obligaciones establecidas en la norma complemento, que se incorporan al ilícito penal como elemento típico del mismo.
 - B. Las que se refieren a la “ausencia de autorización”, cuya estructuración obedecerá a necesidades de simplificación de un elemento típico, y se acudirá a la norma complementaria para integrar con fines interpretativos los requisitos, formalidades y condiciones que dicha norma estipule sobre la conducta de referencia prohibida u ordenada.
- Las formas de remisión que se utilicen en las normas penales en blanco serán:

A. Relativas al supuesto de hecho.

B. Remisión externa.

C. Remisión dinámica.

D. Remisión general o especial.

E. Remisión interpretativa o en bloque.

- En las remisiones externas, el alcance de las normas complementarias en su integración a la norma penal, comprenderá: Constitución, Ley, Decreto-Ley, Decreto, Reglamento.
- En las remisiones interpretativas, el desvalor del acto y del resultado se encuentra en la norma penal. Sólo la norma complementaria integra con fines interpretativos un determinado término típico.
- En las remisiones en bloque, solo tendrán validez aquellas en las que la infracción extrapenal no es más que uno de los elementos de la conducta típica.
- El núcleo de la prohibición debe quedar claramente delimitado en la norma penal, toda vez que éste determina el contenido que materialmente permite conocer qué es lo que se encuentra prohibido o es obligado.
- El reenvío que establezca la norma penal debe estar justificado por la naturaleza del bien jurídico que se tutela, amparado en su novedad, fluctuaciones y la necesidad de sus continuas actualizaciones.
- La remisión debe ser expresa y clara, permitiendo identificar la norma complementaria y su ámbito de regulación.

Tercer Grupo: Presupuestos para la interpretación y aplicación de los tipos penales configurados como normas penales en blanco, en su relación con el principio de irretroactividad penal y la eximente del error.

A. En materia de eficacia de la ley penal en el tiempo:

- Se debe partir de que la norma penal en blanco cumple la función de ser un instrumento flexible para la actualización de forma acompasada de nuevas situaciones normativas, a través de la norma extrapenal o complementaria, y en tal sentido realizar la integración de la norma complemento con la norma penal en blanco.
- Tomando en cuenta la forma de remisión que la misma emplee en su configuración se realizará el siguiente análisis:
- Si la remisión es en bloque, o sea que adopta la fórmula “con infracción”, y es al propio tiempo dinámica y general, se debe realizar la integración de la norma complemento con la norma penal y proseguir a valorar si la norma penal ya integrada es o no favorable para el encausado o procesado.
 - **Variante Uno:** La valoración deben hacerla los Tribunales en el análisis particularizado del asunto en cuestión, basados en la totalidad de la norma penal integrada, en sus elementos constitutivos, las circunstancias de la infracción y otros elementos concurrentes.
 - **Variante Dos:** Tomando como premisa que la valoración nace del fundamento que debe ser un cambio valorativo trascendente en sede penal, y en este tipo de remisión lo que se persigue es la obediencia de la norma complemento, ante un **cambio fáctico** en la norma complemento no se recomienda aplicar la excepción cuando se produce la integración. Pese al cambio normativo producido, continúa cumpliendo perfectamente sus fines preventivos la sanción penal impuesta a un sujeto que, en un momento en que determinados bienes jurídicos se hallaban especialmente expuestos al riesgo, realizó una conducta de puesta en peligro relevante de los mismos que todavía hoy se pretende evitar. El comportamiento continúa estando desvalorado y todo abona la permanencia de la sanción penal.
- Si el **cambio es valorativo**, es consecuente aplicar la retroactividad de la ley más favorable, en primer lugar porque su fundamento es de

justicia, y la modificación de la ley es signo de un cambio valorativo operado en el ordenamiento jurídico, por lo que mantener a ultranza la irretroactividad equivaldría a condenar al autor de acuerdo con una concepción más severa que el propio ordenamiento jurídico repudia y la ley ya no profesa, vulnerándose la justicia material.

- Si la remisión es igualmente en bloque, pero es estática y especial, rige el principio de irretroactividad penal, porque la esencia de éste tipo de remisión es asegurar el efecto de regulación que persigue la norma complementaria, por lo que su observación deviene obligatoria.
- Si la remisión es interpretativa, o sea que adopta la fórmula “ausencia de autorización”, se debe partir de considerar que se produce una integración de normas prohibitivas y normas permisivas en el tipo penal. En tal sentido, si la norma complementaria se modifica declarándose la autorización del comportamiento de modo que resulte beneficiosa para el encausado, una vez integrada a la norma penal se debe aplicar la retroactividad de la norma penal.

B. En relación con la eximente del error:

- Existe error de tipo en un ilícito configurado como tal, cuando dicho error es sobre un elemento objetivo de la norma complemento —ya que al integrarse ésta se erige en elemento constitutivo que integra la figura básica—, que debe ser abarcado por el dolo del sujeto. Todo lo cual se basa en un principio fundamental: si se tiene en cuenta que el dolo presupone el conocimiento de todas las características de la figura objetiva siendo la norma complemento parte integrante de la misma, y en el error de tipo falta ese conocimiento total o parcialmente, tal error excluye la culpabilidad, si fuera invencible, o sólo el dolo, si fuere vencible, subsistiendo en este caso la exigencia de responsabilidad penal a título de imprudencia, siempre que el delito tolere ésta.

- Un error sobre la existencia de la norma complemento dará lugar al error de prohibición. Partiendo de que no existe regulación legal de esta variante con respecto a la norma complemento, el análisis se debe enfocar, en primer lugar, en que las variaciones temporales y espaciales de la norma complemento afectan datos relevantes para decidir acerca de la existencia del error de prohibición; en segundo lugar, no solamente es esencial conocer por el autor la existencia de la norma complemento, sino el ámbito extensional que denotan los elementos típicos que proceden de la norma en blanco y de la complementaria. En tal sentido:
 - a) Se declarará un error de prohibición directo de subsunción, ante supuestos que están referidos al conocimiento insuficiente de la norma complemento, toda vez que el autor del hecho conoce la norma complementaria, pero desconoce que su conducta choca con ella, por efecto de un error en la interpretación de la misma. Igualmente estaremos ante un error de prohibición directo de validez, cuando el sujeto conoce la norma complementaria, pero cree que no es válida porque colisiona con otra norma de superior jerarquía, lo que se define como insuficiente conocimiento de la norma encuadrada dentro del orden normativo.
 - b) Desde la perspectiva del sujeto en su relación con el error de prohibición, no será necesario que el mismo sepa que se enfrenta al Derecho penal en particular o que sea consciente de la punibilidad de su conducta, sino que entienda que se enfrenta a alguna rama del Derecho, teniendo una visión global y particularizada del ordenamiento jurídico.

El proyecto concreta las siguientes recomendaciones a la *COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA REPÚBLICA DE CUBA*:

PRIMERA: Evaluar en futuras modificaciones a realizar en la Parte Especial del Código Penal, la instrumentación de los siguientes presupuestos teóricos relacionados con las normas penales en blanco:

- a) Se podrán configurar atendiendo a dos modalidades: “infracción de normas” o “ausencia de autorización”.
- b) Se emplearán como principales formas de remisión: las relativas al supuesto de hecho, la remisión externa, la remisión dinámica, la remisión general o especial y la remisión interpretativa o en bloque.
- c) En las remisiones externas el alcance de las normas complementos en su integración a la norma penal, comprenderá: Constitución, Ley, Decreto-Ley, Decreto, Reglamento.
- d) En las remisiones interpretativas el desvalor del acto y del resultado se encontrará en la norma penal; sólo la norma complementaria integra con fines interpretativos un determinado término típico.
- e) En las remisiones en bloque, sólo tendrán validez aquellas en las que la infracción extrapenal no es más que uno de los elementos de la conducta típica.
- f) El núcleo de la prohibición, contenido que materialmente permite conocer qué es lo que se encuentra prohibido o es obligado, debe quedar claramente delimitado en la norma penal.
- g) El reenvío que establezca la norma penal debe estar justificado por la naturaleza del bien jurídico que se tutela, amparado en su novedad, fluctuaciones y en la necesidad de sus continuas actualizaciones.
- h) La remisión debe ser expresa y clara, lo que permita identificar la norma complementaria y su ámbito de regulación.

Igualmente se recomienda:

SEGUNDA: Someter a este Consejo los presupuestos analizados en la investigación relacionados con la interpretación y aplicación de las normas penales en blanco. Indicadores que se resumen en los extremos: *En materia de eficacia de la ley penal en el tiempo:* Se debe partir de realizar la integración de la norma complemento con la norma penal en blanco, y tomando en cuenta la forma de remisión que la misma emplee en su configuración se realizará el siguiente análisis:

- Si la remisión es en bloque, o sea adopta la fórmula “con infracción”, y es al propio tiempo dinámica y general, se debe realizar la integración de la norma complemento con la norma penal y proseguir a valorar si la norma penal ya integrada es o no favorable para el encausado o procesado.
- **Variante Uno:** La valoración deben hacerla los Tribunales en el análisis particularizado del asunto en cuestión, basados en la totalidad de la norma penal integrada, en sus elementos constitutivos, las circunstancias de la infracción y otros elementos concurrentes.
- **Variante Dos:** Tomando como premisa que la valoración debe nacer del fundamento que debe ser un cambio valorativo trascendente en sede penal, y en este tipo de remisión lo que se persigue es la obediencia de la norma complemento, ante un **cambio fáctico** en la norma complemento no se debe aplicar la excepción cuando se produce la integración.

Si el **cambio es valorativo**, es consecuente aplicar la retroactividad de la ley más favorable.

- Si la remisión es bloque, pero es estática y especial, rige el principio de irretroactividad penal.
- Si la remisión es interpretativa, o sea adopta la fórmula “ausencia de autorización”, se debe partir de la consideración que se produce una integración de normas prohibitivas y normas permisivas en el

tipo penal. En tal sentido, si la norma complementaria se modifica, declarándose la autorización del comportamiento de modo que resulte beneficiosa para el encausado, una vez integrada a la norma penal debe aplicarse la retroactividad de la norma penal pues de lo contrario rige el principio de irretroactividad penal.

3. Resultados

Este proyecto aporta como principales *resultados* de la investigación, los siguientes:

- Sistematización doctrinal sobre la configuración, interpretación y aplicación de las normas penales en blanco, y su relación con el principio de legalidad penal.
- Formulación de presupuestos teóricos que avala el empleo adecuado de las normas penales en blanco en la estructuración de tipos penales.
- Diagnóstico acerca de los problemas fundamentales que se observan en la legislación penal cubana, en cuanto a la configuración, interpretación y aplicación de las normas penales en blanco.
- Recomendaciones encausadas al perfeccionamiento de los tipos penales que se diseñan como normas penales en blanco en el ordenamiento jurídico penal cubano, sobre la base de los presupuestos teóricos sistematizados.
- Material bibliográfico actualizado sobre el tema, acreedor de la más moderna doctrina sobre el tema, que puede ser utilizado en los estudios de pre y post graduación.

Se destaca como *beneficios* su contribución a:

- La actualización y desarrollo de la doctrina jurídica cubana en cuanto a la institución que se investiga.

- La elevación de la calidad de la docencia en Derecho Penal General y Especial.
- El adecuado desempeño de los operadores jurídicos en la labor de interpretación y aplicación del Derecho.
- El perfeccionamiento de las normas penales en blanco que conforman nuestro Derecho penal sustantivo.

Los *impactos fundamentales* que ha tenido el proyecto de investigación han sido los siguientes:

- Como parte de las recomendaciones sugeridas al Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, se aprueba la Instrucción No. 208 de 2011 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular de la República de Cuba (Capítulo No. II, II.2.1-. Redacción de los hechos probados, II.2.2-. Calificación del delito), que regula la Metodología de Redacción de Sentencias Penales, donde se implementan las mencionadas recomendaciones.
- Tesis de Maestrías: 4
- Tesis de Doctorado en Ciencias Jurídicas: 1
- Trabajos de Diploma: 3
- Artículos: 6 (Publicados en Bases de datos de prestigio Internacional: 6)
- Libros: 1 (*Las normas penales en blanco en el ordenamiento jurídico penal cubano*. Editorial Académica Española. Formato Libro. 978-3-659-08089-0. 2013.)
- Premios: 6
 - ✓ Evento Anual Provincial de las Sociedades Científicas de la UNJC. 15 de Noviembre de 2008.
 - ✓ Evento Anual Provincial de las Sociedades Científicas de la UNJC. 7 de Noviembre de 2009.

- ✓ Evento Anual Provincial de las Sociedades Científicas de la UNJC. 12 de Noviembre de 2010.
- ✓ Evento Anual Provincial de las Sociedades Científicas de la UNJC: Premio en la Categoría de Trabajo de Diploma: *Presupuestos teóricos para la configuración de los bienes jurídicos colectivos en Cuba*. Mención en la categoría Artículo Científico: “La técnica de reproducción humana asistida: desafíos de su instrumentación para el derecho penal contemporáneo” - 2012.
- ✓ Premio Anual Provincial del CITMA al Proyecto de Investigación “*El delito y las indisciplinas sociales*” que pertenece al Programa de Desarrollo Social y Humanístico aprobado por la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la Provincia de Santiago de Cuba. Resolución N° 1 de 2013 (15 de Enero de 2013).
- ✓ Premio Anual Provincial de Investigación Científica y Desarrollo. Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente. Resolución No.1/2014. 15 de Enero de 2014.
- Avales: 5
 - ✓ Sociedad Cubana de Ciencias Penales y Criminológicas. Unión Nacional de Juristas de Cuba.
 - ✓ Sociedad Cubana de Derecho Procesal. Unión Nacional de Juristas de Cuba.
 - ✓ Sistema de Tribunales Populares.
 - ✓ Fiscalía Provincial de Santiago de Cuba.

- ✓ Organización Nacional de Bufetes Colectivos.
- Participación como Ponente en Eventos Internacionales: 14
- Participación como Ponente en Eventos Nacionales: 8
- Impartición de conferencias magistrales sobre el objeto de estudio, como Profesores Invitados en la Universidad Nacional de Loja, Ecuador.
- Discusión de las propuestas de Bases Legislativas, en diferentes Sociedades Científicas de la Unión Nacional de Juristas de Cuba (Penal y Procesal).

4. Conclusiones

Los criterios desarrollados en el proyecto de investigación no son valoraciones absolutas, sino que permiten un acercamiento a la lógica del análisis objetivo de presupuestos teóricos para la configuración, interpretación y aplicación de las normas penales en blanco; argumentaciones estructuradas en un basamento teórico-conceptual de nuestra teoría científica jurídica. De acuerdo a esto se concluyó lo siguiente:

PRIMERO: Desde el punto de vista estructural-lógico, la norma jurídica es una coordinación conjuntiva de dos proposiciones hipotéticas que bajo una concepción compleja de la misma, se erige en criterio rector de ordenación que establece y diversifica los distintos roles a favor del funcionamiento del sistema social y la regulación de la convivencia. En tal sentido, la norma jurídico penal implica una dimensión objetiva de valoración, cuyo contenido es desvalorar los ataques a determinados bienes jurídicos, y una dimensión de determinación, que persigue orientar la voluntad de los sujetos en un determinado sentido, cuya estructura lógica se basa en el supuesto de hecho y la consecuencia jurídica.

SEGUNDO: La norma penal en blanco se caracteriza por ser una técnica legislativa de creación de tipos penales, en las que su supuesto de hecho aparece formulado de un modo incompleto y su complemento ha de buscarse en otras disposiciones del ordenamiento jurídico que pueden ser de superior rango al de la ley, del mismo rango que la ley penal o de

inferior jerarquía, con las que se integrará para obtener una formulación acabada de su significado.

TERCERO: Al ser las normas penales en blanco instrumentos necesarios para la integración del Derecho Penal, en los modelos institucionales de organización y control de determinados sectores complejos de actividad, su configuración en la sociedad contemporánea a partir de su remisión a las normas complemento se perfila bajo las siguientes formulaciones:

- Normas penales en blanco que se enmarcan en la “infracción de normas”, vulnerándose las prohibiciones u obligaciones que se regulan en la norma complemento y que forman parte del tipo penal como elemento típico del mismo.
- Normas penales en blanco que se refieren a la “ausencia de autorización”, en que de la norma complemento a la norma penal se integran, con fines interpretativos, los requisitos, formalidades o condiciones de la conducta prohibida u ordenada en el tipo penal.

CUARTO: El estudio jurídico comparado reveló que es necesario para las legislaciones penales contemporáneas, diseñar tipos penales bajo la técnica legislativa de las normas penales en blanco. Ello, debido fundamentalmente a la proliferación de bienes jurídicos colectivos, mostrándose como regularidad, en las legislaciones de las naciones escogidas, que partiendo de la configuración “con infracción”, “ausencia de autorización”, las principales formas de remisión son:

- Relativas al supuesto de hecho.
- Remisión externa.
- Remisión estática o dinámica.
- Remisión general o especial.
- Remisión interpretativa o en bloque.

QUINTO: En el ámbito del Derecho Positivo Cubano, se encuentran tipos penales configurados como normas penales en blanco, que si bien

comparten su formulación con las tendencias internacionales, en algunos casos presentan imprecisiones en su configuración, interpretación y aplicación, generándose problemas de compatibilidad con el principio de legalidad penal y la consecuente afectación a la seguridad jurídica.

SEXTO: Las principales dificultades que presenta en Cuba son:

- Deficiente regulación de algunos tipos penales configurados como normas penales en blanco.
- No se identifican adecuadamente en la práctica judicial las fórmulas de redacción que asumen las normas penales en blanco.
- Dispersión legislativa de las normas complementarias, lo que dificulta el conocimiento de lo que se encuentra prohibido.
- Inexistencia de la norma complementaria en algunas normas penales en blanco.
- Indefinición de la estructura formal con relación a la naturaleza y clase de la norma complemento.
- Imprecisión, ante las variaciones de la norma extrapenal, en la aplicación del principio de irretroactividad de la ley penal.
- Desconocimiento de la solución legal que se debe ofrecer ante los supuestos de la eximente del error en las normas penales en blanco.

SÉPTIMO: El diseño de presupuestos teóricos permitirá fijar los límites de desenvolvimiento de las normas penales en blanco en Cuba, asegurando la regularidad, generalidad e igualdad en la aplicación de la ley penal, los que se agruparán de la siguiente forma:

- **Primer Grupo:** Presupuestos que conforman el marco conceptual. Integrado por las exigencias formales y materiales del principio de legalidad, como soportes básicos a respetar por el legislador en la formulación de normas penales en blanco, el mandato de determinación o taxatividad de la norma penal, y la estructura lógica de la norma jurídica y jurídica penal.

- **Segundo Grupo:** Presupuestos para la configuración de delitos bajo la técnica de la norma penal en blanco.
- **Tercer Grupo:** Presupuestos para la interpretación y aplicación de los tipos penales configurados como normas penales en blanco, en su relación con el principio de irretroactividad penal y la exigente de error.

La medida y la reflexión han marcado los senderos de este proceso investigativo, y una vez desarrollada la perspectiva teórica y valorativa que defendemos para lograr los resultados que declaramos en la investigación, sólo nos resta afirmar, al lado de uno los principales cultores del Derecho penal de estos tiempos: “El Derecho penal tiene que mantener la vinculación con el cambio social: tiene que estar preparado para dar respuesta a las preguntas de hoy (...). Tiene que seguir evolucionando en contacto con su realidad” (Hassemer, Winfred 1993: 79).

Bibliografía

ARRÚE CABALLERO, Rafael

2005 *El principio de legalidad. Limitaciones para su cumplimiento en el Derecho Penal Sustantivo*. Tesis de Especialidad. Santiago de Cuba: Universidad de Guantánamo.

BACIGALUPO ZAPATER, E.

1982 “La instrumentalización técnico legislativa de la protección penal del medio ambiente” en: *Estudios Penales y Criminológicos*, V., Santiago de Compostela.

BACIGALUPO, Enrique

1999 *Principios Constitucionales de Derecho Penal*. Buenos Aires: Editorial Hammurabi, S.R.L.

BAJO FERNÁNDEZ, M.

1978 *Derecho penal económico aplicado a la actividad empresarial*. 1º edición. Madrid: Ed. Civitas.

BUSTOS RAMÍREZ, J.

1989 *Manual de Derecho penal. Parte general*. Barcelona: Ariel.

SILVA SÁNCHEZ, Jesús María

1997 *Política Criminal y nuevo Derecho penal (Libro Homenaje a Claus Ro Xin)*. Barcelona: Editor J. M. Bosch.

BETANCOURT ARIAS, Luis

2001 *Las leyes penales en blanco en la legislación cubana*. Tesis de Especialidad. Santiago de Cuba.

COBO DEL ROSAL, M. y VIVES ANTÓN, T. M.

2002 *Derecho Penal: Parte General*. 3ra. Edición corregida y actualizada. Valencia: Tirant lo Blanch.

DELGADO DÍAZ, Carlos J.

2007 *Hacia un nuevo saber: la bioética en la revolución contemporánea del saber*. La Habana: Publicaciones Acuario, Centro Félix Varela.

GARCÍA ARÁN, Mercedes

1993 “Remisiones normativas, leyes penales en blanco y estructura de la norma penal” en *Estudios Penales y Criminológicos*, XVI, 1992-1993. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela.

GARCÍA RIVAS, Nicolás

2002 *El principio de legalidad en el Derecho Penal Económico*. La Mancha: Publicaciones del Portal Iberoamericano de las Ciencias Penales; Instituto de Derecho Penal Europeo e Internacional, Universidad de Castilla.

GOITE PIERRE, Mayda

2006 “Las Normas Penales en Blanco y el Principio de Legalidad”. Conferencia ofrecida en la *II Escuela de Verano sobre Temas Penales Contemporáneos*. La Habana, Cuba.

HASSEMER, Winfred

- 1993 “La ciencia jurídico penal en la República Federal Alemana” en: *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, Tomo XLVI, Fascículo I, Enero- Abril, 1993.*

IGLESIAS DEL RÍO, Miguel

- 2005 “Algunas reflexiones sobre la retro-irretroactividad de la ley penal. A propósito de las últimas reformas del Código Penal”. Ponencia defendida en el marco de un Programa de Formación Continuada Judicial sobre La reforma del Código Penal, organizado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Castilla y León y el Consejo General del Poder Judicial, celebrado en Palencia el 14 y el 15 de octubre de 2004. En *Revista Jurídica de Castilla y León* N° 6, Mayo 2005. Castilla y León.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis

- 1964 *Tratado de Derecho Penal.* Tercera edición, actualizada. Buenos Aires: Editorial Losada.

MANTOVANI, Ferrando

- 2001 *Diritto Penale.* Cuarta Edición. CEDAM. Italia: Casa Editrice Dott. Antonio Milán.

MESTRE DELGADO, Esteban

- 1988 “Límites constitucionales de las remisiones normativas en materia penal”. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales.* Tomo XLI, Fascículo II, Mayo- Agosto, 1988. Alcalá: Universidad de Alcalá.

MEZGER, W.

- 1955 *Tratado de Derecho penal, Tomo I.* Revisado y puesto al día por J. A. Rodríguez Muñoz, Madrid.

MORALES PRATS, F.

- 1997 “La estructura del delito de contaminación ambiental. Dos cuestiones básicas: ley penal en blanco y concepto de peligro” en *Estudios Jurídicos en memoria del Profesor Dr. José Ramón Casabó Ruiz.* Segundo Volumen. Valencia.

MUÑOZ CONDE, F.

1975 *Introducción al Derecho penal*. Barcelona.

PIKE, Kenneth

1954 *Language in Relation to a Unified Theory of the Structure of Human Behavior*. Santa Ana, California: Institute of Linguistics.

PUIG MIR, Santiago

1976 *Introducción a las bases del Derecho penal*. Barcelona.

QUINTERO OLIVARES, G., MORALES PRATS, F. y PRATS CANUT, J. M.

1996 *Curso de Derecho Penal. Parte general*. Barcelona.

REGALADO, Luis

2007 *Metodología de la Investigación*. Ecuador: Ediciones Abya-Yala.

RODRÍGUEZ MOURULLO, Gonzalo

1978 *Derecho Penal. Parte General*. Madrid: Editorial Civitas.

ROXIN, Claus

1997 *Derecho Penal. Parte General, Tomo I*. Traducción de la Segunda Edición Alemana y notas por Diego-Manuel Luzón Peña, Miguel Díaz y García Conlledo, Javier de Vicente Remesal. Madrid: Civitas.

RUIZ OLABUÉNAGA, José Ignacio

1999 *Metodología de la Investigación Cualitativa*. Segunda Edición, Serie Ciencias Sociales, Volumen 15. Bilbao: Universidad de Deusto.

SILVA SÁNCHEZ, Jesús María

1992a *Aproximaciones al Derecho penal Contemporáneo*. Barcelona: José María Bosch Editor.

- 1992b “Legislación penal socio-económica y retroactividad de disposiciones favorables: El caso de las ‘Leyes en Blanco’”. Comunicación presentada a las Jornadas *Hacia un Derecho penal económico europeo*, celebradas en Madrid del 14 al 17 de Octubre de 1992. Madrid: DGICYT del Ministerio de Educación y Ciencia, PB91-0852-CO2-01.

SMITH, R.

- 1985 *A Handbook of Social Science Methods*. New York: Preager.

VARIOS AUTORES

- 1985 *Las leyes penales en blanco en ocasión de los delitos del tránsito aéreo, marítimo y ferroviario*. La Habana: Facultad de Derecho, Universidad de Oriente, ENPES.

- 2005 *Derecho Penal Especial, Tomo I y II*. La Habana: Editorial Félix Varela.

VELÁSQUEZ CELEIRO, Liliam

- 2006 “Principio de Legalidad y las Normas Penales en Blanco”. Trabajo presentado en el marco del *Evento Internacional Ciencias Penales 2006*. La Habana, Cuba.

Fuentes Normativas

Código Penal de Alemania: de 15 de mayo de 1871, última reforma de 31 de enero de 1998.

Código Penal de Francia: última modificación 15 de septiembre de 2003.

Código Penal de España: Ley Orgánica N° 10 de 1995, modificado por Ley Orgánica 15 de 2003.

Código Penal de los Estados Unidos mexicanos: promulgado el 14 de agosto de 1931, última reforma 23 de agosto de 2005.

Código Penal de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 5494 de 20 de octubre de 2000, última reforma, noviembre de 2004.

Código Penal de Chile: de 1 de junio de 1874, modificado por la Ley N° 20.074 de 2005.

Código Penal de Argentina: Ley 23.737 (texto ordenado) y modificación contenida en la Ley 25.246, sancionada el 13 de abril de 2000.

Código Penal de Costa Rica: de 14 de abril de 1998.

Código Penal de Colombia: Decreto-Ley N°100 de 1980.
Código Penal del Salvador (Decreto N° 1030, 9 de noviembre de 1998).
Código penal de Honduras (Decreto N° 144-83, 26 de septiembre de 1983).
Código penal de Bolivia; 1ª ed. La Paz, Bolivia. Ediciones Cabeza de Cura, 1999.
Código Penal de Guatemala. Decreto 17-73 de 5 de Julio de 1973.
Ley Orgánica N° 5-2010, de 22 de Junio, por la que se modifica la Ley Orgánica N° 10-1995, 23 de noviembre, Código Penal Español.
Código Penal Español de 1870 hecho extensivo a Cuba mediante Real Decreto de 23 de mayo de 1879 del Ministerio de Ultramar.
Constitución de la República de Cuba, 1976.
Ley N° 62 “Código Penal”, 1987, entró en vigor el 30 de abril de 1988. Cuba.
Decreto-Ley 140, Modificaciones al Código Penal, Gaceta Oficial, Extraordinaria, N° 4, 13 de agosto de 1993.
Decreto-Ley 150, Modificaciones al Código Penal, Gaceta Oficial, Extraordinaria, N° 6, 10 de junio de 1994.
Decreto-Ley 175, Modificaciones al Código Penal, Gaceta Oficial, Extraordinaria, N° 6, 26 de junio de 1997.
Ley 87, Modificaciones al Código Penal, Gaceta Oficial, N° 1 de 15 de marzo de 1999.
Ley N° 88 “De Protección de la Independencia Nacional y la Economía de Cuba”, 1999.
Ley N° 5 “Ley de Procedimiento Penal”, 1977. Cuba.
Decreto-Ley N° 87, Modificaciones a la Ley de Procedimiento Penal, Gaceta Oficial Extraordinaria, N° 7 de 22 de julio de 1985.
Decreto-Ley N° 151, Modificaciones a la Ley De Procedimiento Penal, Gaceta Oficial, Extraordinaria, N° 6 de 10 de junio de 1994.